Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Justicia

San Juan, Puerto Rico

Lcdo. Héctor Rivera Cruz
SECRETARIO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
BIBLIOTECA

4 de mayo de 1988

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 88- 08

A : Subsecretario, Procurador General, Secretarios Auxiliares, Director del Negociado de Investigaciones Especiales, Director Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal, Directora Oficina de Investigaciones y Procesamiento Asuntos de Menores y Familia, Directora Administrativa de Registro de la Propiedad, Directora Administrativa del Sistema de Información de Justicia Criminal, Director Oficina del Contralor, Director de la Oficina del Auditor Interno

Asunto : PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION PARA GARANTIZAR IGUALDAD DE OPORTUNIDAD DE COMPETIR PARA EMPLEO TRANSITORIO Y PARA PUESTOS DE TRABAJADORES NO DIESTROS Y SEMIDIESTROS

INTRODUCCION

La Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, establece en la Sección 4.3 que las agencias bajo la Administración Central y cada Administrador Individual deberán ofrecer igual oportunidad de competir a toda persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del país. La oportunidad para competir se establecerá en atención al mérito sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por ideas políticas y religiosas.

El Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales y el Sistema de Información de Justicia Criminal, como administradores individuales, han incorporado la política pública enunciada en sus reglamentos de personal y es requisito fundamental a observarse en todas las acciones de personal que se efectúen en el servicio de carrera.

Sin embargo, para el reclutamiento y selección de empleados transitorios y de trabajadores no diestros y semidiestros, desde julio de 1979, el procedimiento se limita al examen, y éste consiste de una evaluación a los únicos fines de determinar si la persona a reclutarse reúne requisitos mínimos.

El Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales y el Sistema de Información de Justicia Criminal reciben fondos federales para sufragar puestos y programas que viabilizan ampliar el desarrollo de las actividades de trabajo que nos han sido encomendadas. El recibo de estos fondos entraña la obligación de proveer igualdad de oportunidad de competir para todo empleo en los programas o actividades del Departamento, estén o no subvencionados con estos fondos federales. Toda vez que nuestra Ley y Reglamentos de Personal no proveen este trato para el empleo transitorio y de trabajadores no diestros y semidiestros, es necesario adoptar un procedimiento especial de reclutamiento y selección que nos permita cumplir con el compromiso que contraemos como condición de elegibilidad para participar de la subvención.

DETERMINACION

Para todo nombramiento transitorio y de trabajadores no diestros y semidiestros se ofrecerá igualdad de oportunidad a toda persona cualificada, que interese participar en el proceso de reclutamiento y selección.

El reclutamiento y selección de este personal se llevará a cabo a través del procedimiento especial que se establece a continuación en esta Orden Administrativa.

BASE LEGAL

Las normas contenidas en esta Orden Administrativa se emiten en armonía con las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y los requerimientos del Gobierno Federal de los Estados Unidos como condición de elegibilidad para sufragar con sus fondos, programas y actividades de trabajo del Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales y el Sistema de Información de Justicia Criminal.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION

La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos será responsable de administrar el procedimiento especial de reclutamiento y selección.

El reclutamiento podrá limitarse al puesto y a la zona geográfica en que ubica la vacante a los fines de atender la necesidad específica. Podrá ser continuo o prescribir períodos o fechas determinadas para el recibo de solicitudes.

Toda persona deberá reunir las condiciones generales para ingreso al servicio público establecido en la Sección 4.3 (3) de la Ley de Personal del Servicio Público.

1. Aviso Público

Las oportunidades de empleo serán divulgadas mediante aviso público con el propósito de atraer a las personas interesadas cualificadas. Se utilizará el medio de comunicación más conveniente para anunciar las oportunidades de empleo cuando se inicie el procedimiento especial de reclutamiento y selección de candidatos. Se considerarán medios adecuados, entre otros: la radio; la televisión; prensa diaria; comunicaciones con organizaciones profesionales, laborales, cívicas y educativas; comunicaciones oficiales interagenciales que pueden incluir, la Oficina Central de Administración de Personal, el Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; tablones de edictos; y otros medios que razonablemente puedan llegar a las personas interesadas cualificadas.

Todo aviso público se fijará en los tablones de edicto de la Oficina Central del Departamento, el Negociado de Investigaciones Especiales y el Sistema de Información de Justicia Criminal, en el lugar de mayor accesibilidad al público.

Al determinar la frecuencia y la periodicidad de los anuncios se tomará en cuenta que los mismos resulten efectivos para los fines de reclutamiento, que resulten económicos y que faciliten al ciudadano interesado lograr radicar y que se considere su solicitud.

La publicación o anuncio se hará por lo menos con cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha límite para radicar solicitud, cuando el reclutamiento no sea continuo.

Cuando se prescriba la fecha límite para la aceptación de solicitudes, si hubiere razones justificadas, se podrá reabrir la oportunidad de radicar

solicitudes adicionales en cualquier momento, siempre que no se vulnere el principio de igualdad de oportunidades y de igualdad de competencia.

2. Tipo de Examen

El examen consistirá de una evaluación a los únicos fines de determinar si el solicitante reúne los requisitos mínimos establecidos para la clase de puesto.

3. Lista de Candidatos

Las solicitudes recibidas como resultado de los avisos públicos serán revisadas para determinar las que deben ser aceptadas o rechazadas.

Se rechazarán solicitudes por cualquiera de las causales enumeradas en la Sección 7.3 (incisos 2 y 3) del Reglamento de Personal: Areas Esenciales al Principio de Mérito. A la persona cuya solicitud sea rechazada se le notificará por escrito, por cubierta cerrada, informándole la causa del rechazo y su derecho de solicitar revisión de esta determinación ante el Secretario de Justicia dentro de un término de quince (15) días.

La lista de candidatos se establecerá con los nombres de los candidatos cualificados para cada clase de puesto.

Los nombres de los candidatos incluídos en las listas podrán ser eliminados siguiendo las normas contenidas en los incisos 4, 5b y 6 de la Sección 7.5 del Reglamento de Personal: Areas Esenciales al Principio de Mérito.

4. Entrevista y Selección de Candidatos

La entrevista y selección para cubrir los puestos vacantes se hará conforme a lo dispuesto en la Orden Administrativa Número 88-02 emitida por el Secretario de Justicia el 26 de enero de 1988.

5. Duración de las Listas de Candidatos

La duración de las listas de candidatos dependerá de su utilidad y adecuación para satisfacer las necesidades del servicio. La cancelación de las listas será notificada por escrito a los candidatos que figuren en las mismas. De igual modo se procederá cuando la lista cumpla su vigencia.

6. Expedientes de los Procedimientos Especiales del Reclutamiento y Selección

La División de Reclutamiento de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos mantendrá un expediente individual de cada procedimiento especial de reclutamiento y selección por clase de puesto. Incluirá todo documento e información relativa desde el aviso público, incluyendo copia de informes rendidos sobre el particular y curso de acción con cada solicitante que respondió al aviso público. Estos expedientes se mantendrán activos a partir de la cancelación de la lista de candidatos hasta que sean intervenidos por los auditores del gobierno federal. Luego, serán enviados al archivo inactivo para conservación y disposición conforme a las disposiciones legales y reglamentarias al efecto.

OTRAS DETERMINACIONES

La Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos podrá adoptar procedimientos y normas complementarias para viabilizar y agilizar la implantación de esta Orden Administrativa.

Luego de seleccionar a los candidatos para empleo, el trámite del nombramiento y de las acciones de personal posteriores, incluyendo separaciones, se regirán por las disposiciones reglamentarias y las normas y procedimientos adoptados en virtud de la Ley de Personal del Servicio Público de conformidad con el status del puesto y del empleado.

APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicabilidad al reclutamiento y selección de personal transitorio y trabajadores no diestros y semidiestros para ocupar puestos en el Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales y el Sistema de Información de Justicia Criminal.

VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tiene vigencia inmediatamente.

Héctor Rivera Cruz
Secretario